



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Domingo 3 de julio de 1949

Núm. 184

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Enrique Meseguer Marín	2954	Orden de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Hotel Excelsior, S. R. C.», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	2958
Otro de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco Bellosillo Pérez	2954	Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Ruth y Schatzmann», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	2958
Otro de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Arturo Revueltas Sanromá	2954	Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Gebhard y Compañía, S. R. C.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	2958
Otro de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando Gil Montaner	2955	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Modesto Rebellón Domínguez	2955	Orden de 25 de junio de 1949 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944, sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional	2958
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Callejo Diente, Coronel de Infantería, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.	2955	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los concursantes que se expresan	2955	Orden de 22 de junio de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Dolores Rodríguez Maroto	2959
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe Doñate Ibañez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar	2957	Otra de 23 de junio de 1949 por la que se destina al Servicio del Protectorado al Teniente Coronel de Caballería, E. C., don Eduardo Recuero Caminero	2959
Otra de 28 de junio de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas marca «Piberna», aplicable a toda clase de básculas-puente, para las capacidades de 10.000, 20.000 y 30.000 kilogramos	2957	Ordenes de 22 y 24 de junio de 1949 por las que se disponen bajas, ascensos e ingresos en la Escala de Complemento Honorífica de Ferrocarriles	2959
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Maquipunto, Suc. de Max G. Euschner, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	2957	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Diamantes Científicos, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	2958	Orden de 9 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Secretario del Juzgado de Paz de Peñarroya don Manuel Valverde Domínguez	2960
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Comercial Fotográfica, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	2958	Otra de 24 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Lardiés González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villadiego	2960
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Suministros Vitri-cerámicos, S. L.», de Barcelona quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	2958	Otra de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Martín Llauro Pairo, con destino al Juzgado Comarcal de Rubí (Barcelona)	2960
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Herederos de Pablo Zenker», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.	2958	Otra de 25 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Carmelo Codina Ruiz, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada)	2960
Otra de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Amilca, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	2958	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 13 de junio de 1949 sobre intensificación de la investigación individual de los amillaramientos, fijando normas sobre retribución a los Inspectores y distribución del crédito fijado en presupuesto para satisfacerlas	2960
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 30 de junio de 1949 por la que se establece que los titulares de licencias de importación «sin divisas ni compensación», correspondientes a artículos que se consideran de lujo, abonen el recargo establecido por Orden de 16 de marzo del corriente año, en la divisa del país de origen de la mercancía importada	2961
		Otra de 27 de junio de 1949 por la que se concede autorización a don Juan Larucea Zubieta, vecino de Vinaroz, para instalar un vivero fijo para la cría y engorde de almejas en el interior de la bahía de Los Alfaques (distrito de San Carlos de la Rápita)	2961
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 21 de junio de 1949 por la que se dispone la celebración de un concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria	2961

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 21 de junio de 1949 por la que se organiza un curso sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Zamora</i>	2962	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso-examen convocado por la de 3 de mayo próximo pasado para cubrir seis plazas de Auxiliares con destino en los Servicios Centrales de este Departamento</i>	2962	GOBERNACION.—Subsecretaría —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1949	2964
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		HACIENDA.—Dirección General de Seguros —Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a los temporeros de esta Dirección General de Seguros y Ahorro don Pedro Paredes Granados, doña Angustias Sánchez Góngora y don Germán Moreno Pérez	2963
<i>Orden de 14 de junio de 1949 por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Ciudad Real</i>	2962	Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Heriberto Cami Castany	2965
<i>Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de la Vera Cruz, en Segovia, enclavada en el conjunto monumental de aquella población, importante pesetas 101.943,02</i>	2962	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes —Transcribiendo relación número 65 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2965
<i>Otra de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 49.976,88 pesetas</i>	2962	Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan	2867
<i>Otra de 9 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería</i>	2963	Rectificación de la referencia numérica de la Circular 716, por la que se fijan los precios de tasa para la caza	2967
<i>Otra de 9 de junio por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera</i>	2963	AGRICULTURA.—Tribunal de oposición a la plaza de Especialista con título facultativo de «Parasitología» (Sección de Patología) del Instituto de Biología Animal —Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición a la plaza de «Parasitología» del Instituto de Biología Animal, mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y refiriendo fecha, hora y local en donde se celebrarán los ejercicios del citado concurso-oposición	2967
<i>Otra de 9 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza</i>	2963	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media —Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería	2967
MINISTERIO DE TRABAJO		Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera	2967
<i>Orden de 1.º de julio de 1949 interpretativa de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Prensa</i>	2863	Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza	2968
<i>Otra de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don José Amorós Martínez la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia</i>	2963	OBRRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas —Autorizando a don José Ferrández para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2968
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Enrique Meseguer Marín.

Por haber cumplido el día doce de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Enrique Meseguer Marín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco Bellosillo Pérez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la va-

cante producida por jubilación de don Enrique Meseguer Marín, que cesó el día doce de junio del corriente año,

Nombro a don Francisco Bellosillo Pérez Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas y antigüedad de trece de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Arturo Revoltós Sanromá.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Francisco Bellosillo Pérez, con fecha trece de junio del corriente año,

Nombro a don Arturo Revoltós Sanromá Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de trece de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando Gil Montaner.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Arturo Revoltós Sanromá con fecha trece de junio del corriente año,

Nombro a don Fernando Gil Montaner Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Vocal del Consejo del Servicio de Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 23 de junio de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Modesto Rebellón Domínguez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Fernando Gil Montaner, con fecha trece de junio del corriente año,

Nombro a don Modesto Rebellón Domínguez Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de trece de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Calleja Diente, Coronel de Infantería, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Abelardo Calleja Diente, Coronel de Infantería, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señala haber pasivo, y;

Resultando que a don Abelardo Calleja Diente, Coronel de Infantería, retirado por la Ley de 12 de julio de 1940, le fué reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 16 de mayo de 1944, derecho al haber pasivo mensual de pesetas 1.350, y que pasado el expediente a informe de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ésta propuso su baja, que fué acordada por el Jefe del Estado en 10 de noviembre de 1945;

Resultando que en 1945 solicitó la revisión de su situación y que el General Secretario dirigió un oficio al Gobernador Militar de Avila manifestando que el recurrente debía cumplimentar la instancia en los términos exigidos por la Orden ministerial de 29 de septiembre del propio año; que no consta en el expediente, ni el propio recurrente lo manifiesta, que tal instancia fuese cumplimentada en debida forma, ni tampoco que se adoptase una nueva resolución por parte de la Administración Pública;

Resultando que, sin interponer recurso de reposición, acudió el recurrente a la vía de agravios en 11 de diciembre de 1947, alegando su situación aflictiva y la de su familia, así como el ser militante del partido, por lo que solicitó la revisión de su expediente; que en 11 de diciembre elevó nuevo escrito a la Presidencia del Gobierno, en el que considera la resolución impugnada incluida en la órbita temporal del recurso de agravios;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se ha omitido la interposición previa del recurso de reposición, en la forma exigida por la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que aunque se considere como tal recurso la instancia presentada

por el recurrente en el año 1945, resulta evidente que ha transcurrido, con notorio exceso, el plazo de treinta días hábiles para recurrir, siguientes a la desestimación por el Silencio Administrativo;

Considerando, por ello, que la resolución impugnada de 16 de mayo de 1944 ha sido consentida por el recurrente, ya que el recurso de agravios se interpuso en 11 de noviembre de 1947, fecha en que resulta de toda evidencia que habían transcurrido los plazos hábiles, habida cuenta de que al señor Calleja Diente le fué notificada la resolución en 1945, a más tardar, ya que en dicho año presentó una instancia en solicitud de que fuese revisada;

Considerando que tampoco puede impugnarse la resolución del Jefe del Estado, que excluyó al señor Calleja Diente de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo en 10 de noviembre de 1945, ya que aun cuando no consta en el expediente la fecha en que dicha resolución le fué notificada, debe considerarse realizada, al menos, en el momento del cobro de los haberes correspondientes, por lo que debe estimarse igualmente con-

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los concursantes que se expresan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de abril último, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que a continuación se inserta.

2.º El expresado sueldo de 3.000 pesetas y los que por ascenso puedan corresponder en lo sucesivo a los concursantes nombrados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto, será compatible con el haber pasivo que tienen acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas y en el Ejército hasta el límite de 10.000 pesetas anuales para el más exacto cumplimiento de esta condición, los designados Porteros por virtud de esta Orden, deberán remitir al Negociado de Personal de esta Presidencia,

sentida, toda vez que contra la misma tampoco se interpuso recurso de reposición ni de agravios dentro del plazo y que, a mayor abundamiento, esta Jurisdicción ha declarado reiteradamente que de acuerdo con las disposiciones orgánicas porque se rige la Orden contra las resoluciones soberanas que acuerdan la baja en la misma, no es procedente el recurso de agravios;

Considerando, por todo lo expuesto, que no procede entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

en el plazo de un mes, contado desde la toma de posesión, certificación expedida por el Centro por el que vengán percibiendo su pensión, acreditativa de la cuantía íntegra anual de ésta.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el escalafón, por orden de la fecha de posesión en los destinos que se les asigna, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo, o las prórrogas que reglamentariamente se les conceda, se entenderá que renuncian a su empleo, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

4.º Los Jefes de las dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependen, los Centros a que se les destina se les expedirán los Títulos administrativos. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación a que se refiere la Orden anterior de retirados comprendidos en el artículo cuarto del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, que son nombrados Porteros terceros de los Ministerios Civiles.

NOMBRE Y APELLIDOS	D E S T I N O	Fecha de nacimiento
Jose Cuervo Saigado	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», Sevilla	15-6-1888
Mocésio Santamaria Santamaria	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Santander	17-6-1888
Gregorio Cordero Agudo	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», Sevilla	3-7-1888
Nicolas Alonso González	Administración de Correos, Logroño	13-8-1888
Arsenio Valouena Herrero	Escuela Superior de Arquitectura, Madrid	30-8-1888
Antonio Algaba Gallego	Jefatura Agronómica, Guadalajara	25-9-1888
Jose Montes Garcia	Universidad Central, Madrid	3-11-1888
Juan Rueda Guillén	Aduana de Tarragona	28-12-1888
Agustin Garcia Herrera	Museo Arqueológico, Madrid	7-2-1889
Pedro Cervera Torres	Escuela de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», Sevilla	9-2-1889
Antonio Luna Sabariego	Museo Provincial de Bellas Artes, Córdoba	24-2-1889
Olegario Fuentejeda Pastor	Museo Arqueológico, Madrid	6-3-1889
Gregorio Hinojal Leonardo	Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León», Salamanca	12-3-1889
Ignacio Buena Nieto	Universidad, Madrid	11-4-1889
Jose Jodar Alaninos	Universidad, La Laguna	15-4-1889
Tomás Marcos Alonso	Audiencia Territorial, Zaragoza	15-4-1889
Orencio Rodriguez Jimeno	Escuela Superior de Arquitectura, Madrid	1-5-1889
Santiago Auñon Arroyo	Museo de Arte Moderno, Madrid	23-5-1889
Julian Garcia Zahonero	Delegación Provincial de Estadística, Bilbao	27-5-1889
Primitivo Saiz Heras	Administración de Correos, Torrelavega	9-6-1889
Julio Guerrero Jaido	Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Madrid	15-6-1889
Vicente Sanchez Sanchez-Jimenez	Museo Arqueológico, Madrid	2-7-1889
Cirilo Ojal Laborda	Universidad de Zaragoza	28-7-1889
Agustin Blanco Blanco	Universidad de Madrid	28-8-1889
Juan Sevillano de Andrés	Archivo Histórico Nacional, Madrid	29-8-1889
Lorenzo Pajares Liorente	Museo de Arte Moderno, Madrid	12-9-1889
Vaeriano Andrés Catalina	Universidad Central, Madrid	15-9-1889
Angel Gomez Sanguino	Universidad Central, Madrid	1-10-1889
José Ruiz Simón	Universidad Central, Madrid	15-10-1889
Antonio Beltrán Ruiz	Escuela de Ingenieros de Montes, Madrid	6-11-1889
Manuel Aibar Martinez	Facultad de Medicina, Cádiz	16-12-1889
Juan Sanchez Lobera	Universidad Central, Madrid	24-12-1889
José Sanchez Estévez	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Las Palmas	4-1-1890
Daniel Vivas Cides	Universidad Central, Madrid	15-1-1890
Sebastián González González	Universidad Central, Madrid	20-1-1890
Francisco Hernández Vicente	Universidad Central, Madrid	29-1-1890
Lucio Navarro Gomez	Universidad Central, Madrid	2-3-1890
Daniel Jarne Artero	Museo Arqueológico, Huesca	10-4-1890
Sctero Romo Sanchez	Museo Arqueológico, Madrid	23-4-1890
Fidel Segovia Fernández	Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Murcia	24-4-1890
Antonio Vegas Hernando	Gobierno Civil, Bilbao	13-6-1890
José Cerro Palacios	Escuela de Bellas Artes «San Carlos», Valencia	27-8-1890
José Meijide Aguiar	Instituto Nacional «Arzobispo Gelmírez», Santiago de Compostela	2-10-1890
Abel Casanova Segarra	Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Valencia	25-12-1890
Higinio Gallego Lacal	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Soria	11-1-1891
Victoriano Vicente Martín	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Teruel	13-1-1891
Nicolás Martín Gómez	Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Murcia	3-2-1891
Bas Padiel Molina	Delegación Provincial de Estadística, Barcelona	4-2-1891
Angel Sanchez Diaz	Escuela de Bellas Artes «San Carlos», Valencia	8-2-1891
Saturnino Parreño Garvín	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Masculino, La Coruña	7-3-1891
José Pastrana Anaya	Gobierno Civil, Santa Cruz de Tenerife	19-3-1891
Alfonso Figueroa Fretes	Jefatura Agronómica, Barcelona	12-4-1891
Pedro Soler Vicente	Escuela de Bellas Artes «San Carlos», Valencia	29-4-1891
Victor Garcia Rodero	Jefatura Agronómica, San Sebastián	7-5-1891
Luciano Bautista Torregrosa	Instituto «Jaime Balmes», Barcelona	9-5-1891
Bonifacio Martínez Garcia	Instituto de Enseñanza Media, Soria	25-5-1891
Manuel Garcia Maldonado	Administración de Correos, Jerez de la Frontera	3-6-1891
Juan Gil Sobrino	Delegación Provincial de Estadística, La Coruña	12-7-1891
Pedro Urrea Garcia	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Alicante	19-10-1891
Natalio Antolin Expósito	Instituto Masculino, Bilbao	1-12-1891
Manuel Larumbe Comino	Instituto «Menéndez Pelayo», Barcelona	1-1-1892
Celestino Algulaga Garcia	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Teruel	6-4-1892
Felipe Berbegá Garcia	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Teruel	30-4-1892
Rafael Pareja Ventura	Escuela de Artes y Oficios Artísticos, Algeciras	7-5-1892
Paulino Gregorio Sanchez Sanchez	Instituto «Jaime Balmes», Barcelona	22-6-1892
Manuel Soriano Ollequequi	Instituto de Enseñanza Media, Teruel	13-9-1892
Daniel Pérez Monje	Aduana de Canfranc	13-10-1892
Ginés Cascales Ruipérez	Delegación Provincial de Estadística, Oviedo	17-4-1893
Celso Donoso Navarro	Inspección Técnica Impuestos Mineros, Barcelona	28-7-1893
Vicente Cervera Marco	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Gerona	9-12-1893
Vicente Gete Garcia	Administración Principal de Correos, La Coruña	5-4-1894
Antonio Peña Domenech	Centro Provincial de Telecomunicación, Barcelona	5-7-1894
Francisco Pino Aires	Subdelegación de Hacienda, Gijón	7-9-1894
José Gallegos Carrasco	Instituto «Jovellanos», Gijón	15-10-1894
Pedro Orden Crespo	Centro Provincial de Telecomunicación, Barcelona	23-10-1894
Manuel Beltrán Martínez	Museo Arqueológico, Tarragona	3-7-1895
Tomás Artal Maldonado	Jefatura Agronómica, Las Palmas	18-9-1895
Marcelino Garcia Segura	Universidad, Barcelona	18-6-1895
Gabriel Barranco Fernández	Jefatura Agronómica Tarragona	24-11-1895
Ginés A'caraz Jiménez	Universidad, Barcelona	23-1-1896
Aurelio Agis Diaz	Instituto «Balmes», Barcelona	24-1-1896
Feliciano Quirós Vallejo	Jefatura Agronómica de Bilbao	2-2-1896
Macario Garcia Valiente	Instituto Nacional Enseñanza Media, Tarragona	1-4-1896
Jesús Ayuela Santos	Delegación Provincial de Estadística, Gerona	19-7-1896
Simón Aristimuño Martínez	Aduana, Canfranc	28-9-1896
Antonio López Sánchez	Biblioteca Pública, Tarragona	30-10-1896

NOMBRE Y APELLIDOS	D E S T I N O	Fecha de nacimiento
Acisclo Velasco Coronel	Universidad, Barcelona	17-11-1896
David Collado Pascual	Jefatura Agronómica de Gerona	29-12-1896
Antonio Cazorla Pérez	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Las Palmas	24-12-1897
Manuel Bravo Ramos	Centro Provincial de Telecomunicación Santa Cruz de Tenerife	1-4-1898
Jesús López Martínez	Administración Principal de Correos, San Sebastián	11-6-1898
José Crespo Calvo	Escuela de Altos Estudios Mercantiles, Bilbao	8-7-1898
José Richard Ferrando	Audiencia Provincial, Lérida	16-10-1898
José García Contreras	Delegación de Hacienda, Gerona	19-3-1899
Antonio López Tevar	Audiencia Provincial, Lérida	24-4-1899
José Ramos Pino	Instituto Nacional Enseñanza Media, La Coruña	18-7-1908

Madrid, 15 de junio de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe Doña-te Ibáñez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe Consolación Doña-te Ibáñez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó mejora de haber pasivo; y

Resultando que el Guardia Civil don Manuel García Nava falleció el día 9 de mayo de 1946, a consecuencia de heridas sufridas por haber volcado el camión que le conducía para prestar un servicio ordenado por la Autoridad competente;

Resultando que le fué concedida a su viuda, doña Guadalupe Consolación Doña-te Ibáñez pensión extraordinaria de 1.440 pesetas anuales (40 por 100 del sueldo regulador del causante), y que el citado acuerdo fué publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día 23 del propio mes;

Resultando que en 18 de noviembre del mismo año solicitó la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de haber pasivo, hasta hacerlo equivalente al sueldo disfrutado por el causante, fundándose en que se consideraba incluida en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que el accidente que produjo la muerte de su marido tuvo lugar a consecuencia de un traslado de fuerzas que tenía por objeto la persecución de unos bandoleros;

Resultando que desestimada la anterior instancia en 9 de noviembre de 1947, por que entendié el Consejo Supremo de Justicia Militar que el supuesto invocado por la recurrente como base de su derecho no estaba comprendido en los artículos 65 y 66 del Estatuto, sino al 68, con arreglo al cual había sido clasificado; por lo que en 16 de julio de 1948 interpuso recurso de reposición, que fué igualmente desestimado, en mérito a las razones antes expuestas y en Acordada de 26 de septiembre del mismo año; en escrito fechado en 6 de noviembre siguiente interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, reiterando en substancia las peticiones contenidas en su instancia del 18 de noviembre de 1947;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una resolución consentida, a saber: la de 3 de octubre de 1947, que tiene carácter firme y pudo ser recurrida en la vía contencioso-administrativa antes de la promulgación de la Orden de 31 de octubre de 1947, y que en todo caso fué susceptible de impugnación en agravios, y que la recurrente, en lugar de interponer los citados recursos, provocó una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de diciembre de 1947, que no rehabilitó los plazos hábiles para recurrir;

Considerando, por ello, que el recurso de reposición ha sido interpuesto extemporáneamente en 16 de julio de 1948, y que aun cuando así no fuera el recurso de agravios, fechado por la propia recurrente en 6 de noviembre siguiente, habría sido promovido fuera de plazo, ya que en la fecha últimamente citada habían transcurrido con exceso los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo cuarto; teniendo en cuenta que, como reiteradamente viene sosteniendo esta Jurisdicción, pasados los treinta días siguientes a la interposición del recurso de reposición sin que la Administración resuelva explícitamente, se presume denegado en virtud del silencio administrativo, y contra esta resolución tácita se abre otro plazo igual al anterior para recurrir en agravios, sin que tal doctrina quede desvirtuada por un acto administrativo que resuelva tardíamente la reposición;

Considerando, por las razones expuestas, que el presente recurso de agravios debe considerarse improcedente;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar: improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de junio de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas marca «Pibernat» aplicable a toda clase de básculas-puente, para las capacidades de 10.000, 20.000 y 30.000 kilogramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato semi-automático pesador e indicador de pesadas marca «Pibernat», aplicable a toda clase de básculas-puente, para las siguientes capacidades: de 10.000 kilogramos (5.000 en la esfera y 5.000 en las romanas), de 20.000 kilogramos (15.000 en la esfera y 5.000 en las romanas) y de 30.000 kilogramos (25.000 en la esfera y 5.000 en las romanas), por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de las básculas dotadas de este aparato, que llevarán la marca número alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para este objeto lleve dicho aparato, y los derechos de contrastación de las básculas que lo lleven instalado serán los que determina el arancel vigente para su clase y alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Maquipunto, Suc. de Max G. Euschner, Sociedad Anónima», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Maquipunto, Suc. de Max G. Euschner S. A.» de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Diamantes Científicos, S. A.» de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Diamantes Científicos, Sociedad Anónima», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Comercial Fotográfica, S. A.» de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Comercial Fotográfica, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Suministros Vitri-cerámicos, S. L.» de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Suministros Vitri-cerámicos, S. L.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Herederos de Pablo Zenker», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Herederos de Pablo Zenker», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Amilca, S. A.» de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Amilca, S. A.», de Barcelona, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Hotel Excelsior, S. R. C.», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Hotel Excelsior S. R. C.», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Ruth y Schatzmann», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Ruth y Schatzmann», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Gebhard y Compañía, S. R. C.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Gebhard y Compañía, S. R. C.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien publicar una Orden ministerial concebida en los siguientes términos:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.»

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus des-

plazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características a lo dispuesto en la Instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Las circunstancias aconsejan reproducir esta Orden, para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excms. Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Dolores Rodríguez Maroto.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59) y en la de 18 de mayo de 1949 («D. O.» número 113) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico a doña Dolores Rodríguez Maroto, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Caballería don Juan Rodríguez Martínez, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936.

Documentación cursada directamente por la interesada.

Madrid, 22 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se destina al Servicio del Protectorado al Teniente Coronel de Caballería, E. C., don Eduardo Recuero Caminero.

Pasa destinado al Servicio del Protectorado el Teniente Coronel de Caballería, E. C., don Eduardo Recuero Caminero, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 23 de junio de 1949.

DAVILA

ORDENES de 22 y 24 de junio de 1949 por las que se disponen bajas, ascensos e ingresos en la Escala de Complemento Honorífica de Ferrocarriles.

Causan baja en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, los señores Jefes Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que a continuación se relacionan:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don Rafael Asín Abela, por jubilación.

Teniente don Arturo Mediavilla Díaz, por fallecimiento.

Teniente don Manuel López de Ochoa, por inutilidad física.

Teniente don Cayetano Acosta Paredes, por jubilación.

Alferez don Francisco Morales del Amo, por fallecimiento.

Alferez don Ricardo García Gómez, por jubilación.

Alferez don Miguel Quiñones Horta, por jubilación.

Alferez don José Martínez Hellín, por jubilación.

Alferez don Gome Alcántara Barrena, por fallecimiento.

Brigada don Germán Pérez Franco, por excedencia voluntaria.

Sargento don Francisco Sáez Gebrián, por expediente.

Sargento don Manuel Ferradas Santos, por excedencia voluntaria.

Sargento don Santiago Fernández López, por excedencia forzosa.

Sargento don Félix García Ceballos, por dimisión en la Empresa.

Sargento don Diego González Masa, por excedencia voluntaria.

Sargento don Heliodoro Luis Chico, por jubilación.

Soldado 1.º don Domingo Guillén Monleón, por jubilación.

Soldado don Fermín Fernández Sillero, por excedencia voluntaria.

GRAN METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

Sargento don Enrique Peribáñez Cuenca, por pase a administrativo.

FERROCARRIL DEL CANTÁBRICO

Sargento don Miguel Moreno Candela, por jubilación.

METROPOLITANO DE MADRID

Alferez don Faustino Gutiérrez Romo, por inutilidad física.

FERROCARRILES DE LA ROBLA

Soldado don Balbino Revueita Villamor, por jubilación.

F. C. DE ZUMÁRRAGA A ZUMAYA

Teniente don Emilio Peña Martínez, por jubilación.

FERROCARRIL DE SANTANDER A BILBAO

Alferez don Francisco Haro Porto, por fallecimiento.

Brigada don Cayetano Manchón Cortado, por fallecimiento.

FERROCARRILES EXPLOTADOS POR EL ESTADO

Teniente don José Pérez Olcinas, por fallecimiento.

Sargento don Cesáreo Rodríguez Robas, por jubilación.

Madrid, 22 de junio de 1949.

DAVILA

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto de 6 de julio de 1937, número 314 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Capitán don Dionisio Eleta González, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Capitán don Félix Sánchez Ortego, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Alferez don Mario Ruiz Minuesa, agregado técnico, a Teniente.

Brigada don Narciso Carpintero García, Contramaestre, a Alferez.

Sargento don Valeriano Reyes Benitez, Jefe de Estación, a Alferez.

Sargento don Miguel Abella Tresen, Subcontramaestre, a Brigada.

TRANVÍAS DE SAN SEBASTIÁN A TOLOSA

Capitán don Angel de Escoriaza Castillón, Director, a Comandante.

FERROCARRILES VASCO ASTURIANO

Alferez don Marino A. Valdés Casero, Subdirector jefe de todos los servicios, a Comandante.

COMPañIA DE FERROCARRILES DE PEÑARROYA A PUERTOLLANO

Sargento don Julio Moruno Rodríguez, Subinspector de movimiento, a Alferez.

Madrid, 24 de junio de 1949.

DAVILA

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), ingresan en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Don Enrique Blázquez Guerra, Jefe de Estación, Alferez.

Don José Antonio Carmona Salvador, Interventor en ruta, Alferez.

Don Antonio Navas Gutiérrez, Factor de circulación, Brigada.

Don Vicente Rodríguez Cecilia, Factor, Cabo.

FERROCARRILES CATALANES

Don Mariano Moreno Parral, Jefe de tren, Sargento.

Don Laurencio Rincón Sánchez, Jefe de tren, Sargento.

Don Manuel Calafi Castells, Jefe de tren, Sargento.

Don Miguel Angel Padial, Factor autorizado, Sargento.

Don Juan Bautista Pascual González, Fogonero, Cabo primero.

Don Marcelino Ribas Juan, Fogonero, Cabo primero.

Don Juan Salaet Artiola, Fogonero, Cabo primero.

Don Miguel Martí Juan, Maquinista segunda, Cabo primero.

Don Enrique Montserrat Olot, Agente de recorrido, Cabo.

Don Blas Puente Martínez, Agente de recorrido, Cabo.

Don Benito Talli Refols, Oficial oficio de segunda, Cabo.

Don Pedro Rodríguez Moliner, Oficial oficio de segunda, Cabo.

Don Valentín González Romero, Factor, Cabo.

Don Pedro Orduña Rubio, Factor, Cabo.

Don José Parera Ole, Factor, Cabo.

Don Antonio Llorente Navarró, Factor, Cabo.

Don Anselmo Requena Berrueto, Factor, Cabo.

Don Manuel Vives Carón, Factor, Cabo.

Don Francisco Meroño Arcas, Factor, Cabo.

Don Julián Alcaraz González, Factor, Cabo.
 Don José Sole Iglesias, Factor, Cabo.
 Don José Pedro Soteras, Factor, Cabo.
 Don Camilo Gisbert López, Factor, Cabo.
 Don Buenaventura Barba Domenech, Guardaguñas, Soldado de primera.
 Don Jaime González Paz, Guardaguñas, Soldado de primera.
 Don José Ibarra López, Guardaguñas, Soldado de primera.
 Don Isidro Muñoz Peralta, Guardaguñas, Soldado de primera.
 Don Manuel Agüero Caparrós, Peón, Soldado

FERROCARRIL DE ZUMÁRRAGA A ZUMAYA
 Don Eduardo Lamuela Berraondo, Ingénieur Director, Comandante.

FERROCARRIL DE MADRID A ARAGÓN
 Don Nicolás Peris Soto, Factor autorizado, Sargento.
 Madrid, 24 de junio de 1949.

DAVILA

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles, con las categorías que se indican a los agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles que procedentes de la primera, segunda, tercera y cuarta promociones de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación se relacionan:

Don Mariano Martínez Martín, factor de circulación, brigada.
 Don Emilio Manrique Díaz, factor, sargento.
 Don Antonio Parra Gallego, mozo de tren, sargento.
 Don Ernesto Bravo Muñoz-Torrero, factor, sargento.
 Don Francisco Trujillo Muñoz, fogonero, sargento.
 Don Rafael Casas Luna, fogonero, sargento.
 Don José Barber Ferrándiz, mozo de tren, sargento.
 Don José María Maestre Marín, mozo de tren, sargento.
 Don Sebastián Bravo Pinillos, mozo de tren, sargento.
 Don Paulino de Rueda Sáez, mozo de tren, sargento.
 Don Valentín de la Fuente Gómez, mozo de tren, sargento.
 Don Domicio Sáez Castillo, mozo de tren, sargento.

Madrid, 24 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Secretario del Juzgado de Paz de Peñarroya don Manuel Valverde Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 25 de mayo último.

Este Ministerio ha acordado declarar excedente forzoso al Secretario del Juzgado de Paz de Peñarroya (Córdoba), don Manuel Valverde Domínguez, con los derechos que le concede el párrafo segundo del artículo 28 del citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Emilio Lardiés González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villadiego.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Emilio Lardiés González, Secretario de la Administración de Justicia, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Martín Llauro Pairo, con destino al Juzgado Comarcal de Rubí (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Martín Llauro Pairo, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Rubí (Barcelona), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado por el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo a don Carmelo Codina Ruiz, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Carmelo Codina Ruiz, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Iznalloz (Granada), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1949 sobre intensificación de la investigación individual de los amillaramientos, fijando normas sobre retribución a los Inspectores y distribución del crédito fijado en presupuesto para satisfacerlas.

Ilmo. Sr.: Realizada la revisión general de los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria en la casi totalidad de los municipios que tributan por este régimen, ha llegado el momento de intensificar la investigación individual para comprobar sobre el terreno el grado de perfección de los nuevos Amillaramientos y someter al tributo de aquellas fincas no incluidas en ellos, o que figuran con una evaluación defectuosa, por haber sido declaradas con superficie, cultivo o clase que no correspondía a la realidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las investigaciones individuales realizadas en la forma y con los fines definidos en el número 3 de la Orden de 21 de diciembre de 1946, serán objeto de preferente atención por parte de los Inspectores del Amillaramiento, quienes las incluirán, en primer término, en los planes anuales de trabajo que eleven a la aprobación de la Superioridad, en cumplimiento de lo prevenido en el número 11 de la citada disposición.

2.º A las actas de invitación o de presencia que origine la función investigadora, se unirán relaciones duplicadas de las fincas a que alcance la investigación, asignando a cada una de éstas un número de orden y haciendo constar su nombre, la situación dentro del término municipal (lugar, parroquia, agregado, etcétera), pago o paraje, linderos, superficie por cada cultivo y clase, tipo imponible apl cable y riqueza de cada finca, separadamente por cultivo o aprovechamiento; total riqueza imponible por que venían tributando las fincas investigadas y diferencia resultante, que servirá de base para la liquidación.

Cuando el acuerdo que declare la variación de riqueza sea firme, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial remitirá al Ayuntamiento respectivo uno de los ejemplares, disponiendo la oportuna rectificación en el Amillaramiento.

3.º Independientemente del premio eventual que corresponda por las investigaciones individuales, con arreglo a lo dispuesto en el número 12 de la Orden de 21 de diciembre de 1946, los Inspectores actuarios devengarán una remuneración especial, en relación con el número y superficie de las fincas comprobadas, con arreglo a la siguiente tarifa:

Superficie de la finca en hectáreas		Retribución en pesetas por finca	
Hasta Superior a	0,10 hasta 0,25 inclusive	5
—	0,25 — 0,50	7
—	0,50 — 1,00	10
—	1,00 — 2,50	15
—	2,50 — 5,00	25
—	5,00 — 10,00	35
—	10,00 — 25,00	50
—	25,00 — 50,00	75
—	50,00 — 100,00	100
—	100,00 — 250,00	125
—	250,00 — 500,00	150
—	500,00	175
—	200

4.º Las comprobaciones de riqueza realizadas por los Inspectores, en virtud de acuerdo de la Dirección General, como consecuencia de reclamaciones de agravio que formulen por escrito los contribuyentes, ante la Administración, concederán derecho a las retribuciones reguladas en el número tercero de la presente Orden, aunque den lugar a una disminución de riqueza, siempre que se realice el reconocimiento de las fincas sobre el terreno y se refleje en el correspondiente expediente con el mismo detalle y documento que debe acompañar a las actas de investigación.

5.º Por cada una de las actas de invitación o de presencia que se formalice y reclamación de agravios que sea informada con los requisitos detallados en los números anteriores, practicará el Inspector una liquidación de las retribuciones devengadas, agrupando las fincas, según su superficie, con arreglo a los distintos tipos de retribución fijados.

Mensualmente, los Inspectores relacionarán por orden de fechas, en un estado único, los referidos documentos, estado que servirá a la vez de parte de trabajo de las investigaciones realizadas y propuesta global de la liquidación.

El Inspector Jefe provincial, por lo que se refiere a las actas de invitación o de presencia, certificará, respecto de cada liquidación y del citado resumen, de la exactitud de los datos que contengan, y el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, en la parte correspondiente a las reclamaciones de agravio.

6.º Las retribuciones que se establecen para remunerar las investigaciones individuales, serán abonadas, lo mismo que las señaladas para las investigaciones generales y parciales por Ordenes de 1.º de febrero de 1944 y 21 de diciembre de 1946, con cargo al crédito autorizado en la sección 14, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto séptimo del presupuesto de gastos en vigor, o a los que puedan concederse en lo sucesivo con análogo fin, observándose, en cuanto a la distribución de su importe, reserva de créditos y requisitos para el reconocimiento y abono de devengos, las normas contenidas en las mencionadas disposiciones, complementadas por la presente.

7.º La distribución del crédito disponible, que establece la Instrucción 13, en su apartado i), de las aprobadas por la Orden de 21 de diciembre de 1946, tantas veces citada, se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Se reservará la cantidad necesaria para satisfacer al Jefe de Ordenación y Comprobación de los trabajos la asignación que le reconoce el número 17 de la propia Orden.

b) El resto se dividirá por el número de funcionarios cuyos trabajos, debidamente justificados, han de ser retribuidos con cargo al mismo, considerando a tal efecto incrementado el de Inspectores con el de Ingenieros, Peritos y Ayudantes que presten servicio en la Asesoría Técnica.

c) La parte de crédito adscrita especialmente a remunerar los trabajos de la Asesoría Técnica formará un fondo común con cargo al cual serán pagados los honorarios correspondientes a la formación de las tablas provinciales y municipales de valores y aquellos otros de investigación que se encomienden al personal afecto a la misma.

8.º La Dirección General podrá encomendar a los funcionarios facultativos adscritos a la Asesoría Técnica trabajos de investigación o comprobación, de los que corresponde realizar a los Inspectores de Amillaramiento, concediéndoles las mismas retribuciones otorgadas a los Inspectores por todos conceptos. En este caso, las que sean imputables al crédito de la sección 14, distribuido según el

número anterior, serán satisfechas con cargo a la cifra especialmente reservada para la Asesoría o al fondo común que resulte disponible en 1 de julio de cada año.

9.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se aprobarán los modelos de impresos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en los números 2 y 5 y se dictarán las normas complementarias que puedan resultar precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se establece que los titulares de licencias de importación «sin divisas ni compensación», correspondientes a artículos que se consideren de lujo, abonen el recargo establecido por Orden de 16 de marzo del corriente año, en la divisa del país de origen de la mercancía importada.

Las importaciones sin divisas ni compensación, admitidas en nuestra legislación con ánimo, principalmente, de encauzar y facilitar, en ciertos casos, la repatriación de capitales españoles situados en el extranjero, mediante la aportación de mercancías de positivo interés para la economía nacional, tienden a utilizarse en la práctica para importar artículos suntuarios o de utilidad muy relativa, que, sin embargo, por su natural escasez en el mercado interior, alcanzan precios desproporcionados con su verdadero valor y sirven frecuentemente para una especulación inadmisibles.

Es, pues, justo que tales importaciones de objetos suntuarios sufran un gravamen que haga más difícil esta especulación, y, por otra parte, es también natural que aquellas personas que posean capital en bienes, moneda o valores extranjeros, ayuden al Estado cuando deseen utilizar un procedimiento de importación excepcional, abonando en divisas el recargo que, según el sistema de cambios especiales, corresponda en cada caso.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El recargo establecido por Orden de este Ministerio de 16 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para las importaciones sin divisas ni compensación, deberá ser abonado por los titulares de las respectivas licencias precisamente en la divisa del país de origen de la mercancía importada, siempre que esta última deba ser considerada como artículo de lujo.

Art. 2.º A los efectos expresados en el artículo anterior, se reputarán importaciones de artículos de lujo, además de aquellas cuya calificación de suntuaria no ofrezca duda razonable, las de automóviles, turismos, motocicletas de cualquier tipo, aparatos de radio y gramofónicos, neveras y armarios frigoríficos, aparatos mecánicos y eléctricos de uso doméstico y, en general, cualquiera otra de naturaleza análoga que, a juicio de la Dirección General de Comercio, deba quedar incluida en dicha categoría.

Art. 3.º Quedan exceptuadas de la obligación que establece la presente Orden las mercancías importadas en régimen de viajeros, paquetes postales, de etiqueta verde o por avión que no constituyan expediciones comerciales y reúnan las condiciones y requisitos exigidos por las dis-

posiciones vigentes que regulan esta clase de despachos.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a todas las licencias de importación que se autoricen a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 27 de junio de 1949 por la que se concede autorización a don Juan Larreca Zubieta, vecino de Vinaroz, para instalar un vivero fijo para la cría y engorde de almejas en el interior de la bahía de los Alfaques (distrito de San Carlos de la Rápita).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Larreca Zubieta, vecino de Vinaroz, solicitando autorización para instalar un vivero fijo para la cría y engorde de almejas en el interior de la bahía de los Alfaques (distrito de San Carlos de la Rápita), y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, autorizados por el Ingeniero don Amador Olliden Pérez en San Carlos de la Rápita (Tarragona) el 1 de marzo de 1948 y darán principio en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—P. D., Jesús M.º de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dispone la celebración de un concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Terminando sus estudios profesionales en el presente mes de junio los estudiantes de Veterinaria que disfrutaban becas en el Instituto de Biología Animal, de conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien disponer que

por esa Dirección General se anuncie concurso para proveer las cuatro vacantes que resultan, residenciando las becas para practicarlas en la Facultad de Veterinaria de Madrid, Instituto de Investigaciones Veterinarias e Inseminación Artificial, con arreglo a las condiciones que se determinen por V. I. en la obligada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se organiza un cursillo sobre «Agricultura y Ganadería en general» en la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, el cursillo siguiente:

Sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Zamora.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 46.800 pesetas (cuarenta y seis mil ochocientos pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso-examen convocado por la de 3 de mayo próximo pasado para cubrir seis plazas de Auxiliares con destino en los Servicios Centrales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal calificador del concurso-examen convocado por Orden de 3 de mayo próximo pasado para cubrir seis plazas de Auxiliares con destino en los Servicios Centrales de este Departamento, entre funcionarios pertenecientes a la citada Escala que prestasen servicio en los Provinciales del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aptos a los citados efectos a los siguientes Auxiliares: Doña María de la Concepción Benaiges Smith, don Victoriano Alonso Regidor, doña Dolores Gil Guerrero, doña Gregoria Fraile Hernández, doña María del Carmen Moreno Jiménez y doña Leonor Rojas Oliver.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Ciudad Real.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar a concurso de traslado las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Oviedo y Ciudad Real.

2.º Pueden optar a dichas vacantes los Catedráticos numerarios que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cátedras igual a las anunciadas, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concurrentes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los catedráticos destinados en Baleares y Canarias se ampliará este plazo en quince días más.

5.º Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Comercio en donde ejerza el solicitante, acompañada de la hoja de servicios en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante, la referencia a la depuración y el título profesional de Catedrático.

6.º Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), debiendo ser valorados los méritos a que se refiere el artículo noveno de dicha Orden, en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de la Vera Cruz, en Segovia, enclavada en el conjunto monumental de aquella nobleza, importante pesetas 101.943.02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de la Vera Cruz de Segovia, enclavada en el conjunto monumental de aquella nobleza, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 101.943.02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar entre otras las obras de repaso de grietas en los muros, colocar un zancho de hormigón armado para contrarrestar los empujes, consolidando de este modo el sistema estructural con las obras complementarias correspondientes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.943.02 de las que corresponden a la ejecución material 87.862,99 pe-

setas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.867,09 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.120,25; a premio de pagaduría, 439,31 pesetas, a plus de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 8.786,29;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.943,02 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 49.976,88 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 49.976,88 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la fachada sur del crucero sur, a cuyo efecto se llevará a cabo el cierre del mismo, reconstruyendo su hastial de mediería y se consolidará y restaurará el tramo de bóveda inmediato al muro reconstruido, reparando al propio tiempo las armaduras de cubierta y tejado de la zona de referencia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.976,88, de las que corresponden a la ejecución material 41.074,09 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.951,02; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 585,30; a premio de pagaduría, pesetas 205,37; a plus de cargas familiares,

2.053,70 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.107,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.976,88 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera la cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bacza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bacza una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de julio de 1949 interpretativa de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Prensa.

Ilmo. Sr.: Dada la amplia acepción que puede darse del corresponsal periodístico, se hace necesario interpretar quiénes por razón de las circunstancias que en ellos concurren, tienen, a todos los efectos laborales, la consideración de redactores, incluidos, por consiguiente, en el ámbito personal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, del 22 de diciembre de 1944, diferenciándose así de los que por no reunir las aludidas circunstancias están excluidos de dicha Reglamentación con arreglo a lo previsto en el apartado e) del número 2) del artículo segundo de dichas Ordenanzas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien interpretar el número 1) del artículo segundo del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, del 22 de diciembre de 1944, en el sentido de considerar comprendidos en el ámbito personal de las citadas Ordenanzas, como redactores, a todos los efectos laborales, a los corresponsales periodísticos que, en posesión del carnet profesional correspondiente, desempeñan su función en localidad distinta de aquella en que radique la Redacción del periódico para el que prestan sus servicios con este carácter, siempre que se les exija una tarea profesional importante y sean remunerados a tanto fijo, por unidad de tiempo, y trabajen de modo exclusivo para un periódico de los que radiquen en la localidad en que tenga su domicilio la Redacción, sin perjuicio de poder pertenecer a la plantilla de Pren-

sa de una publicación periódica de la localidad en que actúe como tal corresponsal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don José Amorós Martínez la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Amorós Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 80 de la calle del Marqués de Montornal, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 12 de mayo de 1949 ante don Francisco del Moral y de Luna bajo el número 867 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia):

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.255,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Amorós Martínez la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.645 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 79 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1949.

Fechas	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación anterior	Observaciones
11 mayo	D. José Cabillas Santana	Jefe Negociado 1.ª clase, Secretario de la Delegación de Ceuta	Jubilado	Por edad.
11 mayo	D. Dionisio Vigil Abad	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Guadalajara.	Auxiliar 2.ª clase en el «Boletín Oficial del Estado»	Concurso.
11 mayo	D. Miguel Morales Gallardo	Auxiliar 1.ª clase en el Gobierno Civil de Córdoba.	Auxiliar 1.ª clase en el Gobierno Civil de Jaén	Idem.
11 mayo	D. Julia Martín Sánchez	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia.	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Guadalajara.	Idem.
11 mayo	D. Adela Albasanz Gallán	Auxiliar 3.ª clase, excedente	Excedente	Art. 41.
12 mayo	D. José Luis Balseviro Rodríguez	Jefe Negociado 2.ª clase en el Ministerio	Auxiliar 3.ª clase en el Gobierno Civil de Córdoba.	Art. 42.
17 mayo	D. José Luis Salazar Soto	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Guadalajara.	Auxiliar 2.ª clase en el Parque Móvil de Ministerios Civiles	Orden 20-2-1941.
23 mayo	D. Antonio Miura Casas	Jefe Admón. Civil 1.ª clase con ascenso en el Gobierno Civil de Guipuzcoa	Jefe Superior Admón. Civil con el mismo destino.	Ant. 20-4-1949.
23 mayo	D. Emilio Lorenzo Iglesias	Jefe Admón. Civil 1.ª clase en el Ministerio	Jefe Admón. Civil 1.ª clase con ascenso y el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Aniano González López	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Cuenca	Jefe Admón. Civil 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Teodoro Clemente Merodio	Jefe Admón. Civil 3.ª clase y de la Sección Central del Ministerio	Jefe Admón. Civil 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Manuel Rupilanchas López Peláez	Jefe Negociado 1.ª clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe Admón. Civil 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Concepción Cerezo Soriano	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Jefe Admón. Civil 3.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Felipe del Moral y González Palencia.	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Jefe Negociado 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Andrés de la Cal Muñoz	Oficial 1.ª clase en el Gobierno Civil de Córdoba	Jefe Negociado 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
23 mayo	D. Eulalia Miguel Borreguero	Oficial 1.ª clase en el Gobierno Civil de Guadalajara	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino	Ant. 4-5-1949.
23 mayo	D. Juan López Cano	Jefe Negociado 2.ª clase en el Ministerio	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino	Ant. 12-5-1949.
23 mayo	D. Margarita Huerta Alvarez	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Oviedo	Jefe Negociado 1.ª clase con el mismo destino	Idem.
25 mayo	D. Miguel Reja Garrido	Oficial 1.ª clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Jefe Negociado 2.ª clase con el mismo destino	Idem.
25 mayo	D. José Moreno Tortajada	Auxiliar Mayor 2.ª clase, Jefe Administrativo del Sannatorio de Canteras (Murcia)	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino	Idem.
27 mayo	D. Victoriana Folanco González	Auxiliar de Admón. Civil con 5.000 pesetas, separada del servicio	Auxiliar Mayor 2.ª clase en el Gobierno Civil de Huelva	Revisión expediente de depuración.
27 mayo	D. Luis Rojo Villa	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Badajoz, agregado al de Guadalajara	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Guadalajara.	Concurso.
30 mayo	D. José de la Vega Gutiérrez	Jefe Admón. Civil 1.ª clase y de la Sección de Administración y Contratos del P. N. A.	Jefe Admón. Civil 1.ª clase y de la Sección II de la Dirección General de Administración Local	Idem.
30 mayo	D. José Viani Caballero	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario de la Fiscalía Superior de la Vivienda	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario general del Gobierno Civil de Valladolid	Idem.
30 mayo	D. José Ferris Ubeda	Jefe Admón. Civil 2.ª clase en la Delegación de Melilla.	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario general de la Delegación de Ceuta	Idem.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Seguros**

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a los temporeros de esta Dirección General de Seguros y Ahorro don Pedro Paredes Granados, doña Angustias Sánchez Góngora y don Germán Moreno Pérez.

Visto el expediente tramitado por este Centro administrativo, de conformidad con el Decreto de 6 de junio de 1947, y Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, del que se desprende que son acreedores a la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, los siguientes temporeros de la Dirección General de Seguros y Ahorro y de sus Organismos dependientes, don Pedro Paredes Granados, doña Angustias Sánchez Góngora y don Germán Moreno Pérez.

Visto el artículo primero, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituye dicha condecoración, así como los artículos 11, apartado a), 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer:

1.º Se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro» a los expresados temporeros de la Dirección General de Seguros y Ahorro y de los Organismos vinculados a la misma, por reunir las condiciones exigidas en el apartado a) del artículo 11 del Reglamento citado.

2.º De conformidad con el artículo 13 del citado texto legal, la presente recompensa deberá hacerse constar en el expediente personal de los interesados, como mérito especial.

Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Heriberto Cami Castany.

Vista la petición formulada por el Sindicato Provincial del Seguro de Lérida y por el Delegado general para España de la Compañía «La Urbana», solicitando la «Medalla al Mérito en el Seguro» para don Heriberto Cami Castany

Visto el expediente tramitado por la Dirección General en el que se ha recogido, comprobado y valorado escrupulosamente cuantos antecedentes se han considerado necesarios para acreditar la procedencia de la recompensa solicitada;

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien conceder a don Heriberto Cami Castany la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Transcribiendo relación número 85 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE URUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla)

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

AHUMADO.—Arenque (h).

ALBARDÍN.

ALFALFA en la provincia de Huesca, provisionalmente.

ALGARROBA.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ALUBIA SECA.

ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZUCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZUCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CANAMO.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco, picón y herraj.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CASCARILLA DE ARROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar y vacuno

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FÉCULA DE GARROFA.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenido en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahaxix, Dalías Doña María Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES.**—Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **JAEN.**—Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villahorco.

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (e).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HABAS SECAS.

HARINA DE ARRO. DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

HARINA DE GARROFA.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

HARINA DE PATATA.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN DE BAÑO (d) y (i).

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

JUDÍAS SECAS.

JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

LANA.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenido en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenido en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poledela; en la provincia de Lugo, localidades de A'tas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapon-

ca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES MONDADAS.—(De las intervenidas).

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de ALMERIA.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de CASTELLON.—Alubia en verde ca el estado denominado «Tabella».

Provincia de JAEN.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de VALENCIA.—Alubias verdes.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MEDIANOS DE ARROZ.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

MILJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a la exportación.)

OLEINA (c).

ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en hojas o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSOS (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora (cédula de distribución) (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIMENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRÍOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Lecino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DETERSIVOS DE TODAS CLASES elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la R. E. N. F. E. (i) (*).

RESIDUOS DEL Prensado de FRUTOS y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa, o boquerón, arenque, atun, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazon, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

SALMON.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDIAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PENO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE GARROFA.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO (excepto la panceta).

TORTAS DEL Prensado de FRUTOS y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

(*). Alta respecto a la relación anterior.

Provincia de JAEN.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA.

YEROS.

ZAHINA. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATO (III).

CÁMARAS y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESRO (IV).

TEJIDO (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en la Isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Acete, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbon, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutos (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, manteguilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Acete, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

Los productos anteriores podrán circular salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales medicinales, etc., de los fornos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación

para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza sazonzada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración—carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económato correspondiente.

La presente relación anuló a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO número 154 de 3 de junio de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-3, números 15.014 y 15.074, de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Palencia).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Rectificación de la referencia numérica de la Circular 715, por la que se fijan los precios de tasa para la caza.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178, correspondiente al día 27 de junio último, fué publicada la Circular número 175 por la que se fijan los precios de tasa para la caza, debiendo entenderse que la referencia numérica de dicha disposición es la 715 BIS, en cuyo sentido queda rectificada.

M.º DE AGRICULTURA

Tribunal de oposición a la plaza de Especialista con título facultativo de «Parasitología» (Sección de Patología) del Instituto de Biología Animal.

Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición a la plaza de «Parasitología» del Instituto de Biología Animal, mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y refiriendo fecha, hora y local en donde se celebrarán los ejercicios del citado concurso-oposición.

De acuerdo con lo que determina el apartado segundo de la convocatoria para cubrir la vacante de la plaza de «Parasitología» (Sección de Patología) del Instituto de Biología Animal, de 26 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de mayo último) y examinadas las instancias presentadas por los opositores a la plaza de Especialista de «Parasitología», con título facultativo en Veterinaria (Sección de Patología) del Instituto de Biología Animal, el Tribunal nombrado al efecto acordó declarar definitivamente admitidos por hallarse completas las documentaciones correspondientes a los siguientes señores:

Don Félix Talegón Heras.

Don Rafael Sánchez Botija.

Asimismo acordó el Tribunal mencionado conceder un plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que complete la documentación que se señala y abone los derechos de examen del siguiente opositor:

Don Félix Antonio Recaséns Pérez.—Certificado de Penales, Título de Veterinario.

Los ejercicios del concurso-oposición de referencia tendrán lugar después de ocho días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa convocatoria en el tablón de anuncios de este Ministerio e Instituto de Biología Animal, en donde se señalará el día de sorteo, fecha y local.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Secretario del Tribunal, Juan Carballal.—Conforme, el Presidente del Tribunal, Santos Arán.—Visto bueno, el Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, P. O., M. Bordonáu.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a las traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, P. O., M. Bordonáu.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza una cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por

medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, P. O., M. Bordonáu.

M. DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela número 25 de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 25 de la manzana C, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y de presentarse el caso previsto en el artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento extensivo al acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.